

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION	
DEMANDANTE:	Vanessa del Carmen Caldera Simanca
DEMANDADA	Centro de Rehabilitación Físico Pulmonar CERFIP
RAD. N°	23-660-31-03-001-2021-00183
ASUNTO:	Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

El abogado Ángel Luis Pinedo Caldera, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1.065.008.814 de Cereté y portador de la T.P. 333615 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora Vanessa del Carmen Caldera Simanca, remite escrito vía correo electrónico, solicitando la ejecución del fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún Córdoba, adiado treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023,) con radicación No. 23-660-31-03-001-2021-00183, seguido contra Centro De Rehabilitación Físico Pulmonar CERFIP, a efecto de que en su contra, y a continuación del mismo, se libre mandamiento de pago por la suma de Veinte Millones Seiscientos Quince Mil Ochocientos Nueve Pesos (20.615.809) más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación, adicionalmente los aportes a pensiones ordenados a pagar a favor de la demandante y las agencias y costas en derechos decretadas.

Por su parte el artículo 100 del C. P. T., dispone lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

Estudiada la solicitud de ejecución y las pruebas aportadas, se desprende que el titulo objeto de estudio consiste en la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún Córdoba, la cual se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales.

Pues bien, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, el Juzgado accederá a librar la orden de pago impetrada señalando, a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión.

Por otra parte, solicita la parte demandante que se decreten como medidas cautelares las siguientes:

Se oficie a BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO con el fin de que se embarguen los dineros en las cuentas que existan a nombre de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S, identificados bajo el NIT 812002820-8, con el fin de garantizar el pago de la obligación.

Al respecto tiene que señalar este operador judicial que, las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 10 de dicha norma contempla el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares; en ese sentido es procedente decretar la medida cautelar solicitada.

Adicionalmente observa el despacho que COLPENSIONES a través de Oficio de fecha 07 de septiembre de 2023, informa al despacho que al consultar el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión - SIAFP y el sistema de información de dicha entidad se evidenció que la demandante actualmente se encuentra afiliada a la Administradora de Fondos Pensionales **PORVENIR**, por tanto es a esta entidad a quien le corresponde tramitar la solicitud de cálculo actuarial ordenado en la sentencia de marras. En virtud de ello, se dispondrá que por Secretaría se oficie a PORVENIR S.A. a fin de que realice el cálculo actuarial por el tiempo ordenado en la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023, por ser esta entidad a la que se encuentra actualmente afiliada la demandante

Así las cosas, el Juzgado Primero Laboral del Circuito, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral, a cargo de la empresa Centro de Rehabilitación Físico Pulmonar CERFIP, con NIT 812002820-8, y a favor de la señora VANESA DEL CARMEN CALDERA SIMANCA, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 23-660-31-03-001-2021-00183, con fundamento en la Sentencia proferida el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sahagún, Córdoba, por la suma de Veinte Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta pesos (\$20.474.980) por concepto de Diferencias Salariales, Prestaciones Sociales, Indemnización por Despido a Causa de Embarazo, Indemnización por Despido Injusto y costas Procesales. Más los intereses moratorios legales, generados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Centro de Rehabilitación Físico Pulmonar CERFIP, con NIT 812002820-8, susceptibles de esta medida, depositados en las cuentas que existan a su nombre en las entidades financieras de BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO, con el fin de garantizar el pago de la obligación. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. Límitese la medida de embargo hasta la suma de Treinta Millones Setecientos Doce Mil Cuatrocientos Setenta (\$30.712.470) Oficiése por secretaria.

TERCERO: OFICIAR a PORVENIR S.A. a fin de que realice el cálculo actuarial por el tiempo ordenado en la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023, por ser esta entidad a la que se encuentra actualmente afiliada la demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada Centro de Rehabilitación Físico Pulmonar CERFIP, en la forma como lo indica el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120210018300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252c8205c729c7de407716ff0c7523fdf2dfb21248f1cbcf012b3afdf09a2b48**

Documento generado en 07/11/2023 09:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>